

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por la señora ANA CATALINA PAYARES VERGARA, a través de apoderada judicial, contra los señores PERLA ELCY OLMOS GONZÁLEZ y NAIRO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ.

Sincelejo, Sucre, 3 de agosto de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, tres de agosto de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230008600

Se ha acompañado a la demanda pagaré No. 001 que da cuenta de la obligación a favor de la señora ANA CATALINA PAYARES VERGARA, email: catalinapayares@yahoo.es, y a cargo de los señores PERLA ELCY OLMOS GONZÁLEZ, email: perolmos11@hotmail.com o elciolmos@hotmail.com, y NAIRO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ, domiciliados en la ciudad de Corozal, Sucre.

Que la obligación contenida en el título base de recaudo, pagadero en esta ciudad, se encuentra vencida y los demandados no han pagado el capital ni los intereses pactados.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el lugar de cumplimiento de la obligación, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la señora PERLA ELCY OLMOS GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.740.792, y el señor NAIRO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.557.538, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, paguen a favor de la señora ANA CATALINA PAYARES VERGARA, con cédula de ciudadanía No. 64.574.215, la suma de

CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00), más los intereses de plazo a la tasa pactada de 3% anual a partir del 4 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2021, y los moratorios a partir del vencimiento, hasta que se descargue integradamente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los demandados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase al demandante el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la abogada YISETH PAOLA MONTERROZA MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.888.069 y T. P. No. 394.288 del C. S. de la Judicatura, email: yiseth.monterrozalawyer@gmail.com, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ